



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 364 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 NOV 2013.

VISTO: La Opinión Legal N° 125-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg con Proveído N° 788219, el Informe N° 537-2013/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el Informe N° 275-2013/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OAJ, el Informe N° 005-2013/GOB.REG.HVCA/RDS-DIRESA/CE, el Informe N° 140-2013/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DESP/DSSGC-CSAMU y demás documentación adjunta en treinta y siete (37) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de octubre del 2013 la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica, convocó el Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2013-CE.B-DIRESA/HVCA, para la Adquisición de Ambulancia Urbana Tipo III para el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Atención Pre Hospitalaria y Transporte Asistido de Pacientes en Situación de Emergencia o Urgencia en los Distritos de Huancavelica y Ascensión, Provincia y Departamento de Huancavelica"; con un valor referencial de S/. 359,000.00 (Trescientos cincuenta y nueve mil y 00/100 Nuevos Soles); proceso de selección llevado a cabo bajo el amparo jurídico del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que en adelante se denominará "la Ley" y "el Reglamento", respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1257-2013/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 14 de octubre del 2013, se designa al Comité Especial responsable de llevar a cabo el proceso de Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 001-2013-CE.B-DIRESA/HVCA;

Que, la Dirección Regional de Salud de Huancavelica ha solicitado se declare la nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2013-CE.B-DIRESA/HVCA, para lo cual sustenta a través del Informe N° 003-2013/CE.B/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/CE, de fecha 07 de noviembre del 2013, emitido por la Presidenta del Comité Especial, así como el Informe N° 140-2013/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DESP/DSSGC-CSAMU, de fecha 18 de noviembre del 2013, emitido por la Coordinadora del Sistema de Atención Móvil de Urgencia, que las especificaciones técnicas del referido proceso de selección contraviene la NT N° 051 MINSA/OGDN-V.01, que determina las características técnicas mínimas de las ambulancias (ambulancia III) en lo siguiente: Planta motriz de acuerdo a la capacidad del vehículo (no se consideró), Espacio libre no menor de 0.30 metros entre la camilla y el lugar donde se sienta el personal asistencial (no se consideró), y Nivel de ruido menor a 65dB (se solicitó menor a 80 dB), contraviniendo así el principio de economía; se señala además que no se definió con precisión el bien a adquirir en cuanto a las características y condiciones, evidenciándose así falencias en la elaboración de las especificaciones técnicas, por contravenir las normas legales;

Que, asimismo, a través del Informe N° 275-2013/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OAJ, de fecha 19 de noviembre del 2013, emitido por la Abog. Mirtha Eliana López Tacas - Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, advierte de los documentos adjuntos al expediente, que efectivamente se ha contravenido la norma legal de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda se retrotraiga el proceso de selección a la etapa de la Convocatoria;

Que, tomando en consideración lo señalado precedentemente, el tercer párrafo del Artículo 13° de "la Ley" dispone que *"la formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 364 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 NOV 2013

alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento (...)", disposición concordante con "el Reglamento" en cuyo Artículo 11° establece que "El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de las funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el artículo 13° de la Ley. (...)". Así el párrafo quinto del artículo 13° de "la Ley" establece: "Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiera (...)";

Que, sin embargo, conforme lo precisado en el Informe N° 140-2013/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DESP/DSSGC-CSAMU, emitido por la Coordinadora del Sistema de Atención Móvil de Urgencia, y el Informe N° 275-2013/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OAJ, emitido por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, transgrede la NT N° 051 MINSA/OGDN-V.01, contraviniéndose así lo establecido en el Artículo 13° de "la Ley";

Que, también se refiere que se ha solicitado accesorios innecesarios, configurándose de este modo la inobservancia del Principio de Economía contenido en el literal i) del Artículo 4° de "la Ley" el cual precisa: "En toda contratación se aplicará los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las bases y en los contratos";

Que, es de señalar que en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley. En el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores;

Que, el Artículo 56° de "la Ley" establece que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en virtud de lo antes señalado, deviene pertinente declarar la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2013-CE.B-DIRESA/HVCA, retrotrayéndola hasta la etapa de la Convocatoria, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 364 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 NOV 2013

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2013-CE.B-DIRESA/HVCA, convocado por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, para la Adquisición de Ambulancia Urbana Tipo III para el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Atención Pre Hospitalaria y Transporte Asistido de Pacientes en Situación de Emergencia o Urgencia en los Distritos de Huancavelica y Ascensión, Provincia y Departamento de Huancavelica"; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de la Convocatoria, encargando al Comité Especial a cargo del mismo, proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en la Página Web del SEACE.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo al OSCE, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica y a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



FHCHC/cgme

